



RAD. 2020-00096
PROCESO EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, en el cual no ha sido integrada la Litis. Lo anterior para los fines pertinentes.
Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

CARLOS MANUEL LOZANO CORREA
El Secretario

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Veinticuatro (24) del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2.021).-

ASUNTO

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, no obstante debe haberse dictado el mandamiento de pago desde el 20 de octubre de 2020.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *"1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso se dictó mandamiento de pago desde el 20 de octubre de 2020 y a la fecha la parte interesada en él no ha procedido a notificar a los demandados, por lo que se requerirá para que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demanda en el presente proceso, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

Silvana T.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA